

SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31- 05- 003- 2015-00326-00

Montería, nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós. (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante rindió el juramento de rigor, está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós. (2022).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado	23-001-31-05-003-2025-00326-00
Ejecutante	NARCISO DIAZ MUÑOZ
Ejecutado	MUNICIPIO DE MONTERÍA -ISS HOY COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la ejecución de la sentencia de primera y segunda instancia en este proceso y medidas previas.

Pues bien, examinado el expediente, se observa que los títulos base de ejecución se contraen a la sentencia de fecha 06 de mayo de 2011, proferida por el Juzgado Primero Adjunto Laboral del Circuito de Montería, y confirmada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería, conforme sentencia de fecha 02 de diciembre de 2011, encontrándose debidamente ejecutoriadas; en dicha providencia que es objeto de ejecución se dispuso a cargo de la demandada lo siguiente, en la providencia de primera instancia: **PARTE RESOLUTIVA; PRIMERO: CONDENAR,** *al Municipio de Montería representado legalmente por su alcalde Marcos Daniel Pineda García o quien haga sus veces, a emitir, expedir y hacer efectivo al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, el BONO PENSIONAL cuyo valor arroje el cálculo actuarial que corresponda por aportes pensionales del accionante de los años 2004 a 2008, según nuevos valores salariales. SEGUNDO; CONDENAR* *al ISS a reliquidar la pensión de vejez del señor Narciso Antonio Díaz Muñoz, a partir del 01° de mayo de 2009, una vez el Municipio de Montería haga efectivo ante dicho instituto, el bono pensional correspondiente. TERCERO; Declarar no probadas las excepciones propuestas por los demandados. CUARTO:*

Centro Comercial Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar 2do Piso Of. L-S-7, Tel:
7831639 j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Condenar en costas al Municipio de Montería. Y en providencia de segunda instancia, PARTE RESOLUTIVA. PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de origen y fecha anotados, SEGUNDO; Por secretaría. Remítase el expediente a su oficina de origen, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Frente a lo anterior, presentada la solicitud de ejecución de sentencia en legal forma, se observa que la fundamenta en el título ejecutivo –sentencia proferida por el Juzgado Primero Adjunto Laboral del Circuito de Montería, en fecha 06 de mayo de 2011, contra la cual se presentó recurso de apelación siendo CONFIRMADA POR EL SUPERIOR el 02 de diciembre de 2011, que se encuentra debidamente ejecutoriada, donde se dispuso CONDENAR al MUNICIPIO DE MONTERÍA a emitir, expedir y hacer efectivo al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, el BONO PENSIONAL cuyo valor arroje el cálculo actuarial que corresponde por aportes pensionales del accionante de los años 2004 a 2008, según nuevos valores salariales; y CONDENAR al ISS a reliquidar la pensión de vejez del señor NARCISO ANTONIO DIAZ MUÑOZ, a partir del 01 de mayo de 2009, una vez el Municipio de Montería haga efectivo ante dicho Instituto, el bono pensional correspondiente.

En consecuencia, se observa que, dentro del expediente no se aportaron las peticiones presentadas ante el MUNICIPIO DE MONTERIA y el ISS o COLPENSIONES en aras de lograr el cumplimiento de la sentencia, o constituirlos en mora, sin que dicha información se pueda desprender de los fallos de tutela que militan en el expediente.

Adicionalmente la obligación a cargo del ISS hoy COLPENSIONES está condicionada al pago del bono pensional por parte del MUNICIPIO DE MONTERIA, y dicha circunstancia tampoco emerge demostrada, por lo que en consecuencia, al no estarse frente una obligación expresa y exigible, no se cumplen las exigencias de ley para el título de recaudo y por ende se negará la orden de pago coercitiva que se invoca en la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dictar mandamiento de pago en consideración de lo expuesto en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

TERCERO: En su oportunidad, archívese en expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5039182e0b46dd7ffc160554057fbc283cf6d7daa913635f9275d762803abb3**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>